

El desbordado espíritu inquisitivo del magistrado instructor llegó al extremo de disponer la grabación, en complicidad con dos de los letrados de la D.A.I.A., de la conversación que el abogado defensor del imputado Bautista Alberto Huici mantuvo con los representantes de la mencionada parte acusadora; también la entrevista que éstos últimos mantuvieran con Huici en dependencias policiales.

Corre agregado por cuerda, sin acumular, el legajo nº 308, bajo el rótulo "Relativo a información proporcionada por el Dr. Rogelio Cichowski", cuya primer actuación es el acta labrada el 18 de octubre de 1999 (fs. 1) por el comisario Jorge Alberto Palacios, a cargo del Departamento Unidad de Investigación Antiterrorista de la Policía Federal.

Allí, se dejó constancia de la comparecencia del Dr. Cichowski, quien hizo saber que recibió un llamado telefónico en las oficinas de la D.A.I.A., del Sr. Jorge Zarriello, solicitándole "una entrevista a realizarse en las oficinas de la Av. Entre Ríos nº 149 6to. M 2do. cuerpo de esta Capital...", en virtud de que el abogado del detenido Bautista Alberto Huici, actualmente detenido en dependencias de la Policía Federal Argentina, tenía información que suministrar relacionado con la causa A.M.I.A., deseaba entrevistarse con él. El abogado del citado Huici es el Dr. Marcelo García".

Consta también en la referida actuación que el Dr. Cichowski concurrió a la oficina citada el sábado 9 de octubre, donde fue atendido por los doctores Zarriello y García, expresando el último que su defendido, Huici deseaba suministrar información relacionada con la causa A.M.I.A., requiriendo a cambio de la información protección para su esposa e hijos, como así también para su amante y dinero.

Añadió el Dr. Cichowski que el Dr. García le entregó un papel con los temas que Huici trataría, donde no se hacía referencia a hechos puntuales del caso. Según el compareciente, el Dr. García manifestó que Huici sólo quería tener una reunión con él o algún allegado suyo, no con la policía o gente del juzgado. En

una segunda reunión, añadió, el Dr. García le entregó una minuta con temas del caso A.M.I.A. que trataría con su defendido.

Según expuso Rogelio Cichowolski, el 17 de octubre, el Dr. García le hizo llegar un fax con el ofrecimiento de Huici, donde, además, mencionaba a distintos funcionarios, entre ellos a los doctores Duhalde y Ruckauf.

Con la información recibida, el comisario Jorge Alberto Palacios dispuso iniciar actuaciones y dar intervención al juzgado a cargo del Dr. Juan José Galeano.

A fs. 5 del legajo prestó declaración testimonial Rogelio Cichowolski, donde ratificó el contenido del acta inicial.

A fs. 6, dejó constancia la instrucción de que se recibió un llamado del Dr. Roberto Zaidemberg, vicepresidente de la Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas (D.A.I.A.), haciendo saber que el Dr. Cichowolski se encontraba internado por razones de salud.

Luce a fs. 7 del legajo la constancia asentada por la instrucción que da cuenta de la comparecencia de los Dres. Roberto Zaidemberg y Marta Nercellas, abogada de la D.A.I.A., quienes hicieron saber que en horas de la tarde mantendrían una reunión, en un bar frente a tribunales -Tucumán y Talcahuano- con el Dr. Marcelo García, defensor de Bautista Alberto Huici.

Al ser consultado el juez instructor (fs. 8), dispuso se dote a los Dres. Roberto Zaidemberg y Marta Nercellas "de los medios técnicos del caso para registrar la reunión a realizarse con el abogado Marcelo García, letrado patrocinante del detenido Bautista Alberto Huici".

El principal Marcelo Amilcar de la Llave prestó declaración a fs. 9 del aludido legajo nº 308, donde sostuvo que luego de dotar de micrófonos inalámbricos a los Dres. Zaidemberg y Nercellas, concurrió con la ayudante Nancy A. Acosta al

bar donde se realizaría la reunión a fin de monitorear el ruido ambiente.

Sostuvo que, pese a la intensidad de las interferencias, pudo escuchar "que Huici tenía intención de reunirse en persona con Zaidemberg y Nercellas, el próximo lunes en horas de la tarde, en el interior del Cuerpo Guardia de Infantería, donde se encuentra alojado..." El testigo hizo entrega a la instrucción de un video casete TDK-120, con la filmación efectuada desde el exterior y los registros del sonido ambiente.

La ayudante Nancy Angélica Acosta declaró a fs. 11, donde coincidió con los dichos del principal De la Llave, agregando que no pudo registrar el audio de la reunión debido al ruido ambiente.

Consta a fs. 12 del legajo, que ante la información aportada a la instrucción por el Dr. Zaidemberg, en el sentido que a las 15, junto con la Dra. Nercellas y el Dr. García, se reunirían, en su lugar de detención, con Bautista Alberto Huici, el Dr. Galeano dispuso que "nuevamente se dote a los Dres. Zaidemberg y Nercellas de micrófonos inalámbricos, y se utilicen los medios técnicos necesarios para el registro de la reunión a realizarse en el Cuerpo Guardia de Infantería".

A fs. 13, el principal de la Llave declaró que proveyó del equipo ordenado a los letrados de la querrela, a la vez que instaló una cámara oculta en la oficina donde se desarrollaría el encuentro con el detenido Huici; asimismo, que registró imágenes de video y audio de la entrevista.

Expuso el oficial interviniente que, durante la reunión, Huici se manifestó desconfiado, dado que presumía que se lo escuchaba; por ello argumentaba que quería conversar en la confitería del Departamento Central, área del Cuerpo Guardia de Infantería. Que frente a la desconfianza del detenido se acordó una nueva reunión para el día siguiente a las 15.

Según da cuenta la diligencia de fs. 15, al igual que en las anteriores ocasiones, el juez instructor autorizó la provisión de micrófonos inalámbricos y de los medios técnicos necesarios para el registro de la nueva reunión, lo que así se hizo.

Los letrados de la querrela, Dres. Roberto Zaidemberg y Marta Elsa Nercellas, prestaron declaración testimonial a fs. 18 y 20, respectivamente, donde relataron las entrevistas mantenidas con Huici y su defensor, como así también que para esos encuentros utilizaron micrófonos inalámbricos con autorización del Dr. Galeano.

El Dr. Marcelo E. García, letrado de Bautista Alberto Huici, señaló en la audiencia que mantuvo entrevistas, en dos o tres ocasiones, con la Dra. Nercellas y con otra persona que tenía un puesto en la A.M.I.A. o la D.A.I.A., las que se llevaron a cabo, una en el salón principal de lo que antes era la Guardia de Infantería y otra en una oficina contigua.

El origen de estas reuniones, sostuvo, se debió a un acercamiento del Dr. Cichowolski, con quien conversó en varias ocasiones, una vez en una oficina del Congreso de la Nación, otra en el bar "Tribunales Plaza" y otra más en la sede de la A.M.I.A.. El Dr. Cichowolski, le comentó que "había cosas de las que le preocupaban porque no estaban claras" y que haría el esfuerzo necesario para descubrir la verdad; asimismo, le dijo que estaba interesado en saber si existía un pacto de silencio entre los jefes policiales.

Expresó que la primera reunión en el Departamento de Policía con la Dra. Nercellas y la otra persona, que luego identificó como Zaidemberg, se frustró debido a que se dieron cuenta de que los estaban grabando y filmando; por ello se programó otra, dejándose en claro que no querían filmación de ningún tipo.

Respecto a dicha condición el Dr. García dijo: "bueno, yo confié en la palabra de la Dra. Nercellas como letrada, de que no se iba a hacer de esa manera".

Según lo establecido, sostuvo, no se escribió nada y tampoco se grabó pues "eso fue lo convenido con la Dra. Nercellas" y también con el Dr. Cichowolski, pues estaba en juego la vida de su defendido. Dijo desconocer que existiese un legajo nº 308.

Recalcó el Dr. García que no tuvo conocimiento de que se grabara la reunión y que no entendió como fue excarcelado el jefe de Huici, el comisario Burguete, cuando su asistido tenía aún menos injerencia.

A fs. 23 del referido legajo nº 308, luce el acta labrada por el comisario Jorge Alberto Palacios, jefe del Departamento Unidad de Investigación Antiterrorista, por la que dejó constancia que se constituyó en dependencias del Cuerpo Guardia de Infantería, a fin de satisfacer el pedido que Bautista Huici realizara por intermedio de su esposa. Según Palacios, Huici en la entrevista aludió a diversas circunstancias relacionadas con la camioneta utilizada en el hecho.

Diversas son las irregularidades que surgen de la lectura del legajo nº 308, que vulneraron no sólo garantías constitucionales del procesado Bautista Huici, sino, también, el ejercicio de la labor del defensor, por parte de otros profesionales del derecho.

Nuevamente cabe señalar que la actividad pesquisante del Estado debe reconocer límites legales y éticos, no estándole permitido emplear métodos subrepticios o engañosos, más allá de los expresamente permitidos en la legislación vigente. Aun en este último supuesto es preciso que concurren los requisitos expresamente previstos en la ley.

Bajo tales pautas debe examinarse la actitud del juez instructor y de los letrados de la querrela de la Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas.

Repárese, en primer término, que se encuentra controvertido quien tuvo la iniciativa para que se formalizase el encuentro.

Según el acta de fs. 1 habría sido del Dr. García, en tanto éste sostuvo que fue del Dr. Rogelio Cichowolski.

Pero, más allá de dicha circunstancia, dado que hubiese partido la idea de una u otra parte, hasta aquí ello no constituía delito ni irregularidad.

Mas, los querellantes, violando toda regla ética, con autorización del juez, grabaron subrepticamente a su colega de la defensa, en clara violación a los principios de lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional, previstos en el inciso e) del artículo 6º de la ley 23.187, que regula el ejercicio de la profesión de abogado en esta capital.

Por ello, deberá darse intervención, a los efectos que corresponda, al Colegio Público de Abogados de esta ciudad.

Resulta aun más grave que el juez instructor, guardián de las garantías constitucionales, autorizara a los letrados de la querella, a entrevistar a Huici en la dependencia policial donde estaba detenido, no obstante la voluntad de éste y a la vez filmarlo de manera furtiva (fs. 15).

A fin de advertir el desatino en que se incurrió basta la lectura del artículo 295 del Código Procesal Penal, que sólo autoriza la presencia del defensor y del fiscal en la declaración del imputado, pese a que es el juez quien dirige ese acto.

Al comentar Francisco D'Albora dicha norma (cfr. "Código Procesal Penal de la Nación", ed. Lexis Nexis Abeledo-Perrot, pág. 618, año 2002) sostiene que "la exclusión del querellante se explica porque el cumplimiento de la indagatoria no puede efectuarse mediante cuestionarios (CSJN, Fallos: 191:233) y a todas luces parece claro que su presencia conferiría al acto, más allá del control de la regularidad que podría efectuar, una suerte de declaración provocada contraria

al art. 18 de la Constitución Nacional o, cuando menos, una violencia moral incompatible con su carácter de medida de defensa (CCC, Fallos, 2da serie, t. I, pág. 113)”.

Ahora bien, si la restricción aludida apunta a resguardar al imputado de todo tipo de coacción en un acto regular que se realiza en presencia del juez, las entrevistas antes comentadas, grabadas de manera oculta, en una dependencia policial, sin ningún tipo de control judicial, constituyen un verdadero exceso igual o más grave que los comentados por Yesid Reyes Alvarado, en su obra “Teorías Actuales en el Derecho Penal, 75º Aniversario del Código Penal”, ed “Ad-Hoc”, pág. 375 y ss.

Por otra parte, no surge del legajo que las restantes querellas hayan sido notificados o hayan tenido conocimiento de las “reuniones” que se realizarían con el detenido Huici.

En este marco de evidentes extravíos constitucionales y procesales, se anota la entrevista que el comisario Jorge A. Palacios mantuvo con Huici, según consta en el legajo, a pedido de su cónyuge (fs. 22 y 23).

Es claro el código adjetivo al prohibir a los funcionarios policiales recibirle declaración al imputado (art. 184 inciso 9º y 10º), no habiendo concurrido en la especie circunstancia extraordinaria alguna que justificase la extralimitación comentada.